



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

RESOLUCION N°. 1079

"Por medio de la cual se hace un traslado por necesidad del servicio"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6, numeral 6.2.3 como competencia de los departamentos la de *administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. (...)*

Que, en desarrollo del proceso de organización y depuración de planta de personal docente y directivo docente en el marco del estudio técnico de su viabilidad, se tienen, entre otras, las siguientes situaciones:

El educador **ALEXANDER BALDIRIS DE ARCO**, identificado con cédula de ciudadanía número **73.197.755**, vinculado con nombramiento en **Propiedad** en el cargo Docente de Aula -Nivel **SECUNDARIA área CIENCIAS NATURALES QUIMICA** de la **INSTITUCION EDUCATIVA DE GAMBOTE** del municipio de **ARJONA** – Bolívar, tiene carga académica diferente al área y perfil en el que fue nombrado en dicha institución, como consta en la certificación expedida por la Rectora de dicha Institución.

Que el docente **ALEXANDER BALDIRIS DE ARCO** solicita a la Rectora de la **INSTITUCION EDUCATIVA DE GAMBOTE** se le certifique la no disponibilidad de carga académica del año 2019 para el área de Ciencias Naturales – Química en la cual fue nombrado por el Decreto No.186 de 8 de junio de 2018, debido a que el no cumplimiento con su asignación académica como docente de aula en el área específica trae como consecuencias la no evaluación de su desempeño docente, teniendo implicaciones para futuros ascensos entre otros perjuicios.

Que en la **INSTITUCION EDUCATIVA DE CHIRICOCO** del municipio de **Santa Rosa de Lima** Bolívar, se requiere contar con un(a) educador(a) del Nivel **SECUNDARIA Área CIENCIAS NATURALES QUIMICA**.

Que en tratándose de un docente sin asignación de carga académica por una parte y de la necesidad del servicio de carácter académica por la otra, estas situaciones son susceptibles de ser resueltas mutuamente cubriendo la necesidad del servicio generada por la falta del docente con la reubicación del educador sin carga académica de la misma área que se requiere en dicha institución educativa, esto aplicando por extensión la solución dada por el artículo artículo 5 del Decreto 180 de 1982, norma reglamentaria del Decreto-Ley 2277 de 1979, que no resulta contraria a las normas de carrera de quienes se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002 y no es una disposición que se entienda derogada por el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto No. 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, y que es del siguiente tenor literal:

"Artículo 5o.- Traslado por necesidad del servicio. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o al lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo.

Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio, las siguientes:

La reubicación del personal docente que no tenga la asignación académica reglamentaria, por cierre definitivo del establecimiento, por insuficiencia de aulas o por disminución o insuficiencia de matrícula.
(...)"

Que en mérito de lo anterior

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar por necesidad del servicio al educador **ALEXANDER BALDIRIS DE ARCO**, identificado con cédula de ciudadanía número **73.197.755** Docente de Aula Nivel **SECUNDARIA Área CIENCIAS NATURALES QUIMICA**, hacia la **INSTITUCION EDUCATIVA DE CHIRICOCO** del municipio de **SANTA ROSA DE LIMA** Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los fines legales pertinentes regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y archívese en las correspondientes hojas de vida.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

30 OCT. 2019

Dado en Turbaco, a los

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó: Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Conceptos y Actos Administrativos

LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación de Bolívar

Vo.Bo: Delanis A. Salas Villegas. Jefe Asesora Oficina Jurídica
Vo.Bo: Alexis Carrillo Arias. P.E. Dirección Admtva de Planta.
Vo.Bo: Didier Flórez Martínez Coord. Planta de Personal.
Elaboró: Olga L. Torres Martínez. – Técnico Grupo de Planta